

Nombre

No.

124

1534
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el Intercambio Cultural
suscrito entre la Rep. Dominicana y el Estado
de Israel, en fecha 6 de abril de 1971

14-3-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8569

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

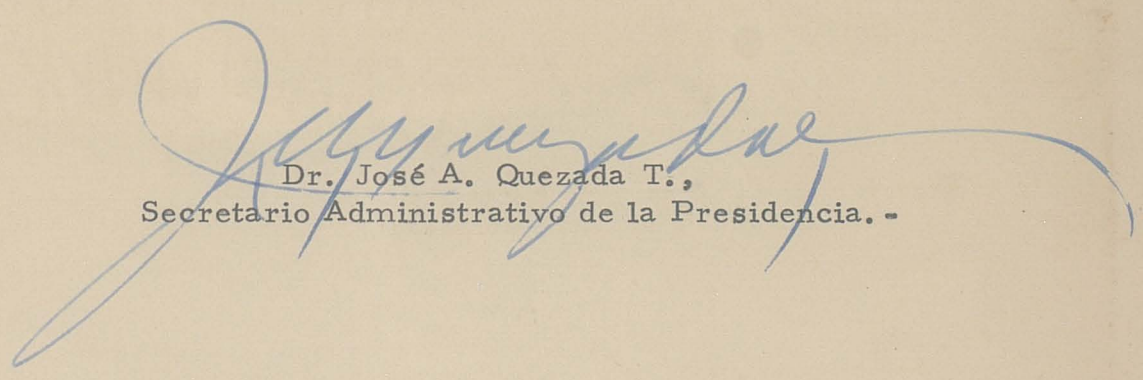
17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del año en curso, y registrada con el No.124.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm:

8569

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del año en curso, y registrada con el No. 124.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.

Núm:

8569

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971, ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del año en curso, y registrada con el No. 124.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia. -

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de marzo de 1975.-

000089

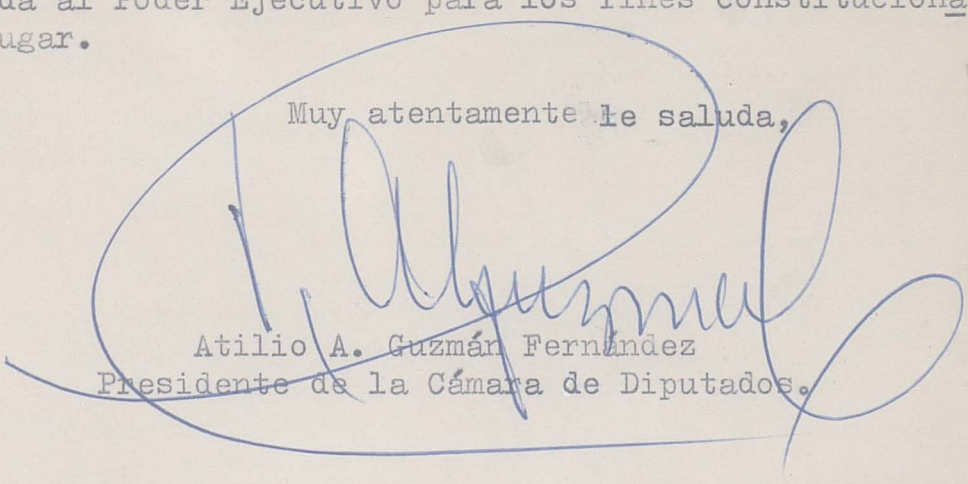
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00054, de fecha 4 de marzo del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

11 de marzo de 1975.-

000089

Doctor

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00054, de fecha 4 de marzo del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.

00054

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de marzo de 1975.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el señor Doctor Jaime Ml. Fernandez G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Estado de Israel por el señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual las partes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos países y a estimular sobre una base recíproca la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de publicaciones y libros de origen nacional, de reproducciones artísticas, films y discos nacionales con miras a ensanchar el espíritu de colaboración entre los dos pueblos; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO DE
ISRAEL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Gobierno de la República Dominicana y al Gobierno del Estado de Israel:

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

fh.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a LEGISLATURA Ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 130
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 14 de mayo 19 75
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.-**

PAG. 2

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismos culturales de los respectivos países; Han resuelto celebrar un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios, así:

El Señor Presidente de la República Dominicana, al Señor Doctor - Jaime Ml. Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

El Señor Presidente del Estado de Israel al Señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de mostrarse sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes patrocinarán y facilitarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos, y se comprometen, a estimular sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, films y discos nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializados, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de

LEGISLATIVA 75

REGISTRADA AT. No 130

REGISTRADA AL No. 130
en el folio — del libro latino

No. 1

Y Decretos volidos por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en un momento o trozo de papel

Santo Domingo 44-7000075

Jefe de las Oficinas del Estado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.- PAG. 3

esta finalidad.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior, para que participen en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos y, además, les proporcionarán gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en procurar dentro de sus recursos disponibles, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra parte, que deseen realizar estudios e investigaciones en sus respectivos territorios.

ARTICULO SEXTO

La validez de diplomas y títulos de educación secundaria o de formación docente, o título o diploma de carácter científico, técnico o profesional en cualquiera de los Estados Contratantes, queda bajo la competencia de las instituciones competentes de ambos países, y consideraciones independientes recíprocas entre esas instituciones, para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y especialización.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO OCTAVO

1a LEGISLATURA Ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 130
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuero
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineados.
Santo Domingo, 14 de Mayo de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.-

PAG. 4

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en en ambos países.

ARTICULO NOVENO

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

ARTICULO DECIMO

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos y lo sellen en la ciudad de Jerusalén, Estado de Israel, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Santo Domingo, R.D.

Yo, Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado - del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto en español del Convenio de Intercambio Cultural, firmado entre la República Dominicana y el Estado de Israel, - el día 6 de abril de 1971 y que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC
 Ministro Consejero, Encargado del Departamento
 de Asuntos Generales.

fh.

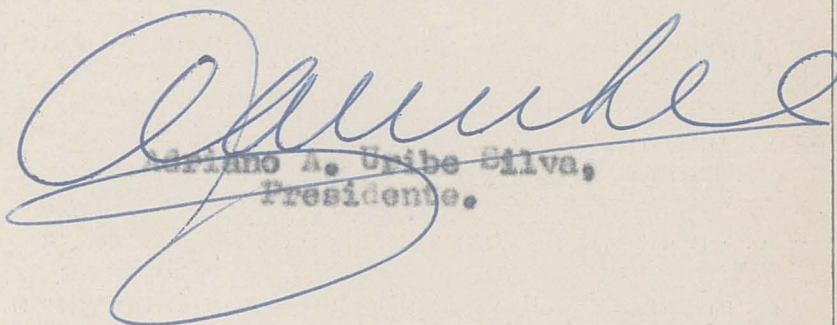
1a LEGISLATURA ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 130
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
especies interlineales,
Santo Domingo, 4 de mayo 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

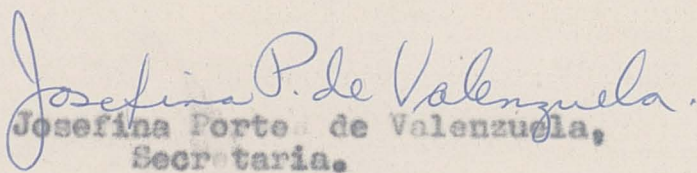
ASUNTO: Res. del Convenio de Intercambio Cultural sus- PAG. 5
 crito entre el Gob. de la Rep. Dom. y el Estado de Israel,
 en fecha 6 de abril de 1971.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
 cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-
 pública Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil nove-
 cientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restau-
 ración.

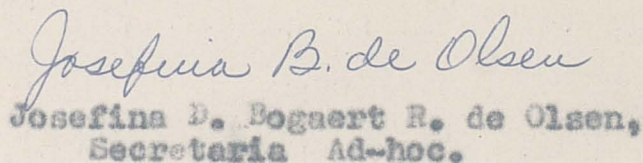


Mariano A. Uribe Silva,
 Presidente.

N

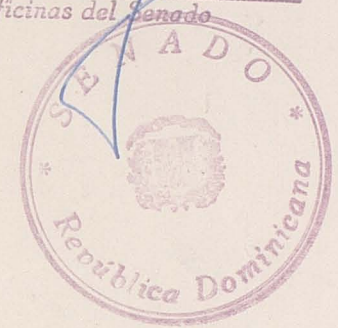


Josefina P. de Valenzuela,
 Josefina P. de Valenzuela,
 Secretaria.



Josefina B. de Olsen
 Josefina B. Bogaert R. de Olsen,
 Secretaria Ad-hoc.

1a LEGISLATURA ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 130
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 4 de mayo 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list of names]

00053

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de marzo de 1975.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 6119, de fecha 26 de febrero del año en curso y del anexo Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, - en fecha 6 de abril de 1971.

Placeme informarle, que dicho Convenio fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.



*Aprobado en Asamblea
Lect. sesión día 4 de mayo 87*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

6119

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 FEB. 1975

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal, para fines de ratificación, por conducto de -
ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia,
de conformidad con las disposiciones del artículo -
55, inciso 10, de la Constitución de la República,
el anexo Convenio de Intercambio Cultural suscrito
entre la República Dominicana y el Estado de Israel,
en fecha 6 de abril de 1971.

Por medio de dicho documento, las -
partes se comprometen a intensificar y facilitar el
intercambio cultural entre ambos países y a estimu-
lar sobre una base recíproca la labor de los inves-
tigadores y hombres de ciencia, así como el canje -
de publicaciones y libros de origen nacional, de re-
producciones artísticas, films y discos nacionales,

...../

Archivado



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

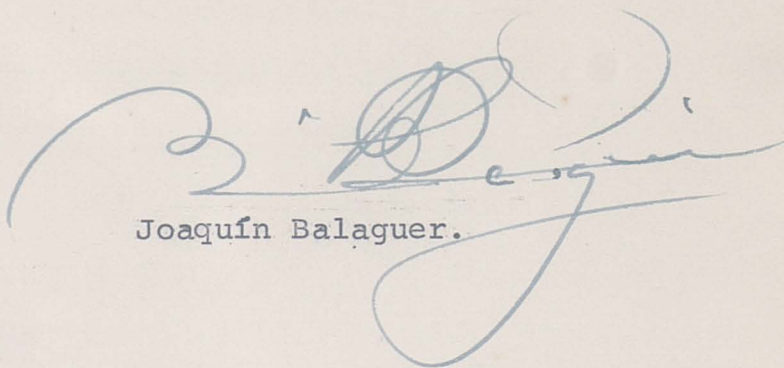
-2-

con miras a ensanchar el espíritu de colaboración entre los dos pueblos.

Con el anexo Convenio se fortalecen las relaciones amistosas que vinculan a los Gobiernos de la República Dominicana y del Estado de Israel.

Espero, pues, que los señores legisladores, en mérito de lo expuesto, habrán de impartirle su voto de ratificación al anexo Convenio que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO DE
ISRAEL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Gobierno de la República Dominicana y al Gobierno del Estado de Israel:

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismos culturales de los respectivos países; Han resuelto celebrar un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios, así:

El Señor Presidente de la República Dominicana al Señor Doctor Jaime Ml. Fernandez G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

El Señor Presidente del Estado de Israel al Señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de mostrarse sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo Primero

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre -

ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a --
asegurarlo.

Artículo Segundo

Las Altas Partes Contratantes patrocinarán y faci
litarán el intercambio cultural, científico y artístico
entre sus pueblos, y se comprometen, a estimular sobre
una base recíproca, la labor de los investigadores y --
hombres de ciencia, así como el canje de publicaciones
y libros de origen nacional y el intercambio de repro-
ducciones artísticas, films y discos nacionales, tendien
tes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad
entre ambos países.

Artículo Tercero

Las Altas Partes Contratantes convienen en el in-
tercambio de profesores, conferenciantes, estu
diantes y obreros especializados, para lo cual adopta-
rán las medidas a su alcance para la consecución de es
ta finalidad.

Artículo Cuarto

Las Altas Partes Contratantes facilitarán el via
je de los respectivos ciudadanos considerados en el --
artículo anterior, para que participen en congresos o
certámenes artísticos, científicos o deportivos y, ade
más, les proporcionarán gastos de transporte de un país
a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el --
país sede decida atender esos gastos.

Artículo Quinto

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en --
procurar dentro de sus recursos disponibles, el otorga-
miento de becas a los nacionales de la otra parte, que
deseen realizar estudios e investigaciones en sus res-

pectivos territorios.

Artículo Sexto

La validez de diplomas y títulos de educación secundaria o de formación docente, o título o diploma de carácter científico, técnico o profesional en cualquiera de los Estados Contratantes, queda bajo la competencia de las instituciones competentes de ambos países, y consideraciones independientes recíprocas entre esas instituciones, para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y especialización.

Artículo Séptimo

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países, con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

Artículo Octavo

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

Artículo Noveno

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

-4-

Artículo Décimo

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos y lo sellan en la ciudad de Jerusalén, Estado de Israel, a los 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Santo Domingo, R.D.

Yo, Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto en español del Convenio de Intercambio Cultural, firmado entre la República Dominicana y el Estado de Israel, el día 6 de abril de 1971 y que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Manelik Gatón Licairac

MANELIK GATÓN LICAIRAC
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.



RCC/jidd.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y el Estado de Israel, en fecha 6 de abril de 1971.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el señor Doctor Jaime Ml. Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Estado de Israel por el señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual las partes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos países y a estimular sobre una base recíproca la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de publicaciones y libros de origen nacional, de reproducciones artísticas, films y discos nacionales con miras a ensanchar el espíritu de colaboración entre los dos pueblos. ~~X~~ que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO DE ISRAEL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Estado de Israel, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Gobierno de la República Dominicana y al Gobierno del Estado de Israel:

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el territorio de del pensamiento, de la ciencia y del arte;